

**INFORME SECRETARIAL.** - Octubre 20 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2019-351, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior .

La Secretaría,

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Octubre veinticuatro (24), de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante **ANA ELSY LEON OCHOA** con C.C. No. 28.177.226, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** , por el incumplimiento de la sentencia emitida el Juzgado Segundo Laboral Transitorio el 13 de julio de 2021 de y confirmada por el H. Tribunal Superior – sala Laboral el 30 de junio de 2022.

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto, como dan cuenta las respectivas actuaciones que obran en el expediente electrónico-

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva laboral por la obligación de hacer en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en favor de la señora **ANA ELSY LEON OCHOA** con C.C. No. 28.177.226, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a devolver y trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de Ana Elsy León Ochoa, por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaren a esos fondos en los periodos en que estuvo afiliada, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de la pensión mínima

2.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reactivar de manera inmediata la afiliación de la señora Ana Elsy León Ochoa al régimen de Prima Media con prestación definida sin solución de continuidad y a reconstruir la historia laboral, con la totalidad de las semanas de cotización acreditadas desde la fecha de afiliación inicial-

**SEGUNDO: No se libra mandamiento** de pago en contra de Protección S.A., por cuanto en la sentencia título base de recaudo ejecutivo no existe orden en contra de dicha entidad

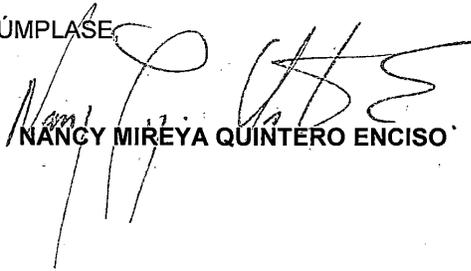
**TERCERO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por anotación en estado, de conformidad con el Art. 306 CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR personalmente** el presente mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy octubre 25 de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 178  CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
---